



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 021-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Huánuco, 27 de febrero 2025.

VISTO:

El Informe N° 048 - 2026-EPS SEDA HUANUCO S.A./EATC-GC., de fecha 18.02.2026, la Certificación Presupuestaria N° 017-2026, de fecha 26.02.2026, la Carta N° 032-2026-EPS SEDA HUANUCO S.A./GAF-CELY CP, la Carta N°008-2026-DUMPERS BM S.A.C. de fecha 25.02.2026, el informe N° 182-2026- EPS SEDA-HUANUCO S.A. /GAF- CELYCP., de fecha 26.02.2026, el informe Legal N° 15-2026- EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ, fe fecha 26.02.2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se **RESUELVE**: **Artículo 1.-** Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS SEDA HUANUCO S.A, a partir del 04 de diciembre de 2020; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS SEDA HUANUCO SA, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS SEDA HUANUCO S.A.;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2025-OTASS-CD, de fecha 06 de marzo de 2025, en el que se **RESUELVE**, designar a **MIRKO FELIX JURADO DUEÑAS** con **DNI N° 10621651**, desde el 10 de marzo del 2025 en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. – EPS SEDA HUÁNUCO S.A

Que, la normativa en la ley general de contrataciones públicas considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), señala que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.3 del TUO de la Ley señala que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Complementando dicha norma, el artículo 157, numeral 157.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), dispone que mediante Resolución el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

De conformidad al Artículo 63.- Modificaciones contractuales del Reglamento de la Ley general de contrataciones públicas, aprobado por D.S. N° 009-2015-EF. Establece; Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

"Mediante Resolución previa, autoridad de la gestión administrativa puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, (El resaltado es agregado).

Así mismo, de conformidad con el Artículo 63.3. "Modificaciones contractuales" del Reglamento Ley general de contrataciones públicas. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Establece Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales b) La reducción de prestaciones c) La autorización de ampliaciones de plazo d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Así mismo, de conformidad con el Artículo 64. "Reglas para la aprobación de prestación de prestaciones adicionales" del Reglamento la Ley general de contrataciones públicas. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Establece en el numeral 64.1 En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.

Por otro lado, Mediante OPINIÓN N° 040-2019/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa, a través del cual establece en sus conclusiones:

3.3. La Opinión N° 043-2017/DTN hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, los cuales deben observarse para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado –vigente en el contexto que es materia en consulta-; asimismo, precisa que para tal fin "el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda.

Que, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; en este caso, luego de ser notificado con el documento que apruebe el adicional, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar dichas prestaciones adicionales sin objeción alguna, debiendo suscribir los documentos necesarios para tal fin, así como aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado. Si el contratista incumple con sus obligaciones contractuales - entre estas la ejecución de prestaciones adicionales - y dicho incumplimiento acarrea la resolución del contrato, tal hecho debe ser comunicado al Tribunal de Contrataciones del Estado para que este inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador e imponga la respectiva sanción, de ser el caso.

Que, Con fecha 24.08.2025, se suscribió el Contrato N°010-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., para la contratación del "SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL PARA LA GESTION COMERCIAL DE LA EPS SEDA HUANUCO SA, por el importe total de S/. 66,000.00 (Sesenta y seis Mil con 00/100 soles), a ejecutarse en 188 días calendario.

Que, mediante el Informe N° 048 - 2026-EPS SEDA HUANUCO S.A./EATC-GC., de fecha 18.02.2026, el Abog, Manix Callata Palomino, solicita a la Gerencia Comercial, ampliación de contrato del servicio de intermediación laboral, con la finalidad de asegurar la continuidad de una buena atención a los usuarios en los diversos servicios que brinda la empresa, por tanto siendo que las áreas de Atención al Cliente, Catastro Comercial y Cobranzas no cuenta con el personal suficiente se requiere que se autorice la presente ampliación del Contrato N° 010-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., suscrito con la Empresa DUMPER BM S.A.C., así mismo el presente requerimiento de ampliación de contrato se encuentra debidamente justificado al amparo de la normativa de la Ley de Contrataciones públicas, solicitando se gestione el adicional del Contrato N° 010-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., del 25% del monto contractual de manera excepcional y por única vez, suscrito con la Empresa DUMPER BM S.A.C, mientras se realiza las gestiones necesarias para el próximo proceso de contratación.

Que, mediante Carta N° 032-2026-EPS SEDA HUANUCO S.A./GAF-CELy CP, de fecha 25 de febrero del 2026, el Coordinador del equipo de Logística y control patrimonial de la EPS SEDA HUANUCO S.A. de acuerdo a lo Coordinador de atención al Cliente (e) y considerando la vigencia del Contrato N°010-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A. Solicito a la empresa DUMPERS BM S.A.C, autorización para la ejecución de prestaciones adicionales de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL PARA LA GESTION COMERCIAL DE LA EPS SEDA HUANUCO S.A., que asciende al monto de S/ 66,000:00 soles. Debiendo emitir la autorización de la prestación adicional por el 25% en base a los precios pactados en el Contrato N°010-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., respetando las bases y las especificaciones técnicas. A fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes.

Que, mediante Carta N°008-2026-DUMPERS BM S.A.C. de fecha 25.02.2026, a través del cual el Gerente General de la empresa SILVIA SANTOS, JEZER IMER., autoriza la ejecución de prestaciones adicionales al contrato por el 25% respetando las bases y las especificaciones técnicas de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL PARA LA GESTION COMERCIAL DE LA EPS SEDA HUANUCO.

Que, mediante el informe N° 182-2026- EPS SEDA-HUANUCO S.A. /GAF- CELyCP., de fecha 26.02.2026, la Coordinadora del Equipo de Logística y Control Patrimonial, solicita Certificación Presupuestal para cubrir el adicional del Contrato N°010-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., por el monto total de S/ 16,500.00 soles, por lo que mediante la Certificación Presupuestaria N° 017-2026, de fecha 26.02.2026 el Jefe de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal por el monto indicado líneas arriba..

Así mismo, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de contrataciones públicas, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Se cuenta con recursos presupuestales disponibles en la es especifica de gastos 2.3.2.7.11.99 Fuente de Financiamiento – Recursos Directamente Recaudados, por el monto total de S/ 16,500. (Dieciséis Mil Quinientos 00/100 Soles), que equivale al 25.00% del contrato original. De acuerdo al INFORME N° 048 - 2026-EPS SEDA HUANUCO S.A./EATC-GC.

Que, mediante el Informe Legal N° 15-2026- EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-GAJ., de fecha 26.02.2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones públicas, es de opinión que corresponde aprobar la prestación adicional al Contrato N° 10-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., para la prestación del "SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL PARA LA GESTION COMERCIAL DE LA EPS SEDA HUANUCO SA., que equivale al 25 % del monto del contrato original, por el monto total de S/ 16,500. (Dieciséis Mil Quinientos 00/100 Soles), porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones Publicas y su Reglamento, cumpliéndose con ello la finalidad pública del servicio contratado.

Que, estando a las facultades conferidas en los Estatutos y Reglamento de Organización y Funciones ROF, con los V°B° de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Coordinación del Equipo de Logística y Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la prestación adicional al Contrato N°010-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., para la prestación del "SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL PARA LA GESTION COMERCIAL DE LA EPS SEDA HUANUCO SA, por el importe de **S S/ 16,500. (Dieciséis Mil Quinientos 00/100 Soles)**, que representa el 25 % del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones Publicas y su Reglamento, cumpliéndose con ello la finalidad pública del servicio contratado, según el siguiente detalle:

Ítem	Contrato Original	Contrato Adicional	
	Monto del contrato	Monto Total del Adicional	% de la prestación adicional
1.00	S/ 66,000.00	S/. 16,500.00	25.00%

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación del Equipo de Logística y Control patrimonial, realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N°010-2025-EPS SEDA HUANUCO S.A., de acuerdo con la prestación adicional aprobada mediante el artículo primero de la presente Resolución de Gerencia General, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista empresa **DUMPERS BM S.A.C**, a la Gerencia de Administración y finanzas, a la Coordinación del Equipo de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que el Coordinador del Equipo de Tecnología de la Información y comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución en la Página Web Institucional de la Empresa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.





Ing. Mirko Juraño Dueñas
GERENTE GENERAL
EPS SEDA HUANUCO S.A.